



INTERESADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO

03F 03 JUL 2024

2024-DREP 7224
EXPEDIENTE N°

HORA: 15:08 FIRMA: [Firma]

Resolución Directoral Regional N° 2830

PUNO, 06 JUN 2024

VISTO; La Opinión Legal N°0985-2024-GR PUNO/GRDS/DREP/OAJ, y el Expediente Administrativo N°9648-2024-OTD-DREP de fecha 25 de marzo de 2024, y demás documentos correspondientes del administrado Marcelino Pedro CHAMBI CHAMBI, quien interpone recurso de apelación en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N°0455-2023-UGEL-Y de fecha 03 de abril de 2023. Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 117.1 del Artículo 117 del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por DS. N°004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG). Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, el Recurso de Apelación tiene por objeto que el Órgano Jerárquico Superior revise la resolución impugnada, cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, tal como lo prescribe el Artículo 220° del TUO de la LPAG; al mismo tiempo revisado las formalidades del recurso, ésta reúne los requisitos de plazo y forma establecidos en los Artículos 218.2 y 221°, conforme lo establece el artículo 217 sobre Facultad de Contradicción señala: 217.1 "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, mediante OFICIO N°0269-2024-GR. PUNO/GRDS/DREP/UGELY/UE-308/AAJ, de fecha 22 de marzo de 2024, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo eleva expediente administrativo N°3296 de fecha 20 de marzo de 2024 y demás documentos correspondientes del administrado Marcelino Pedro CHAMBI CHAMBI, quien interpone recurso impugnativo de apelación en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N°0455-2023-UGEL-Y de fecha 03 de abril de 2023 en el extremo del recurrente; resolución que resuelve: (...) **ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el reajuste de la remuneración respecto de la bonificación personal, la bonificación diferencial y el otorgamiento de la remuneración vacacional, en consideración a los cincuenta (50) soles de la remuneración básica establecida en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°105-2001 con retroactividad al 01 de setiembre del 2001 y según la petición efectuada por cada administrado, más el pago de los intereses legales generados de acuerdo al artículo 1245 del Código Civil vigente, incoado por los administrados (...), **MARCELINO PEDRO CHAMBI CHAMBI, (...)**. Como pretensión impugnatoria el recurrente solicita se declare fundada el recurso en todos sus extremos y el pago de los intereses legales desde el mes de setiembre de 2001 hasta la fecha, de acuerdo al artículo 1245 del Código Civil. Como fundamentos de hecho del recurso señala: 1) la recurrida le causa agravio, por cuanto la ley dispone que el recurrente tiene el derecho ganado, tal como señala el artículo 2 de la Ley N°27584 referido al reajuste de la remuneración, los conceptos de bonificación personal, diferencial y el otorgamiento de la remuneración vacacional en consideración a los S/. 50.00 soles de la remuneración básica establecida en el artículo 1 del DU. N°105-2001 con retroactividad al 1 de setiembre del 2001; 2) invoca además los intereses legales generados desde el mes de setiembre de 2001 hasta la fecha, en mérito al artículo 1245 del Código Civil.

Que, es deber del órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de los actuados; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación, y conforme fluye de los antecedentes expuestos, el asunto controvertido del presente recurso y que debe ser materia para: Determinar si corresponde reajustar la remuneración de un docente respecto de las bonificación personal diferencial, compensación vacacional en aplicación de la remuneración básica establecida en el Art. 1 del DU. N°105-2001 y si corresponde reconocer el pago de los